

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto interlocutorio No. 19

Radicado No. 18-205-40-89-001-2022-00012

Curillo, Caquetá, dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

OBJETO:

Decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva presentada por el señor MELQUISIDEC GÓMEZ ORTIZ, en causa propia, contra el señor CARLOS ALBERTO RESTREPO GONZALEZ.

Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
SE CONSIDERA:
República de Colombia

La presente demanda ejecutiva, presentada por el señor MELQUISIDEC GÓMEZ ORTIZ, contra CARLOS ALBERTO RESTREPO GONZALEZ, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y fue anexado a ella la copia del título que reúne los requisitos del artículo 422 Ibídem, en la forma permitida por el Decreto 806 de 2020, artículo 6°.

Por ello, se librara mandamiento ejecutivo, empero, acogiendo las facultades conferidas por el artículo 430 del C.G.P., el despacho lo librará en la forma que lo considera procedente.

En efecto, al analizar las pretensiones de la demanda, se solicita se libre mandamiento ejecutivo para el pago de la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000), del capital insoluto dejado de cancelar por el demandado, sobre lo cual el despacho no encuentra reparo.

Sobre el pago de los intereses de un 3% como fue pactado, el despacho no accede a la pretensión y se ordenará su reconocimiento a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, a partir del 3 de marzo de 2021.

En lo relacionado con la solicitud de que se libere mandamiento de pago por la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00) representados en una factura, el despacho se abstendrá de librarlo toda vez que, el documento a la luz de lo mandado por el artículo 774 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 617 del Estatuto Tributario, no cumple con los requisitos allí establecidos,

De conformidad con lo antes señalado, el JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA, según las previsiones del artículo 430 y 431 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra CARLOS ALBERTO RESTREPO GONZALEZ, a favor de MELQUISIDE GOMEZ ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto del capital adeudado.
- 2) Por los intereses a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 3 de marzo de 2021, hasta que se satisfaga la obligación.
- 3). Por las costas y gastos que genere el proceso.

SEGUNDO: Denegar la solicitud de librar mandamiento de pago por la suma de ochenta mil pesos de fiado de carne, por las razones expuestas.

TERCERO: Conceder al demandado, luego de notificado, el término de cinco (05) días para que realice el pago de la obligación y el de diez (10) días para

proponer las excepciones que a bien tenga a su favor; términos que se advierten correrán conjuntamente (Arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso).

CUARTO: Notificar al demandado de manera personal, tal como lo manda el artículo 290 ibídem. Atendiendo a la facultad que otorga el parágrafo 1° del Art. 291 y con el fin de agilizar el trámite de la notificación, se dispone efectuarla por el despacho, por parte del empleado encargado.

QUINTO: Reconocer personería al ciudadano MELQUISIDSEC GOMEZ ORTIZ, para actuar, toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



GERMAN HOYOS RAVE
JUEZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura